



Auto No. C-457

Victoria, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.:	2021-00039-00
Demandante:	GLADYS GONZALES ORJUELA
Demandados:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÍCTORIA, CALDAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS

II. Del dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia Carlos Enrique Saldaña Rodríguez, se corre traslado a las partes, el cual permanecerá en secretaría a su disposición por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P, en punto de su contradicción en la audiencia por los intervinientes.

Para los efectos descritos anteriormente el perito siempre deberá asistir a la audiencia, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del citado artículo.

II. Por otra parte, revisado el expediente, el Despacho considera que es necesario adelantar actuaciones tendientes a verificar la calidad del inmueble objeto de usucapión, bajo tales postulados, resulta necesario requerir en forma urgente a la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas, quien ya había sido oficiada con anterioridad a través de Oficio Circular C-030 del 14 de febrero de 2022, sin que se presentara respuesta por parte del mencionado ente territorial; lo anterior, a efectos que aporte la información que se pasará a referenciar frente al inmueble identificado con el folio de inmobiliaria No. 106-22854 y con ficha catastral 01000000011500030000000000, el cual, según se desprende del proceso, se ubica en la carrera 4 número 15-54 de la localidad, así como aquella que permita establecer quién es el último titular del derecho real de dominio, para lo cual se requiere que aporte en forma especial la siguiente información:

1. Si el bien inmueble es propiedad del municipio de Victoria, Caldas, o si tiene información de quien es el propietario actual.
2. Si el referido inmueble paga impuesto predial, en caso positivo informar quien es la persona que realiza los pagos, así como la relación de los pagos hechos sobre el mismo.

Pues bien, como quiera que el citado ente territorial se ha mostrado renuente frente a los constantes requerimientos realizados por el Despacho se le deberá advertir que la omisión en la respuesta sobre la presente información, dará lugar a iniciar incidente de desacato en contra del Alcalde Municipal de Victoria, Caldas, como Representante Legal del mencionado Municipio, por parte del Juez, en ejercicio de los poderes correccionales otorgados por el artículo 44 del C.G.P.; razón por la cual, deberá aportar la información en el término de la distancia, ello en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.



III. Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

1. CORRER traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia, el cual permanecerá en secretaría por diez (10) días para lo indicado en el artículo 231 del C.G.P.
2. ADVERTIR al perito que siempre deberá asistir a la audiencia, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del citado artículo.
3. REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas, para que en el término de la distancia informe si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-22854 y con ficha catastral 01000000011500030000000000, es propiedad del municipio de Victoria, Caldas, o si tiene información de quien es el propietario actual; además, deberá manifestar si el inmueble paga impuesto predial, en caso positivo informar quien es la persona que realiza los pagos, así como la relación de los pagos hechos sobre el mismo, el cual, según se desprende del proceso, se ubica en la carrera 4 número 15-54 de la localidad.
4. ADVERTIR a la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas que la omisión en la entrega oportuna de la anterior información dará lugar a iniciar incidente de desacato en contra del Alcalde Municipal de Victoria, Caldas, como Representante Legal del mencionado Municipio, por parte del Juez, en ejercicio de los poderes correccionales otorgados por el artículo 44 del C.G.P.; razón por la cual, se le requerirá en tal sentido, para que aporten la información en el término de la distancia, lo anterior en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 11 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e87e73c208e4b1351a13e3106ce7317af9e6bacec17d58b394479c5c2b21078**

Documento generado en 13/06/2022 01:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>